



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102

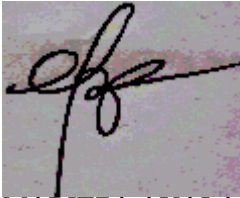
Fecha: 21/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00269	Ordinario	JOSE RAFAEL PEREZ GAMBOA	KIBA S.A.S. Y OTRA.	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA EL ARCHIVO	18/09/2020	80	1
41001 41 05001 2019 00310	Ordinario	MARIA CAMILA MUÑOZ GUTIERREZ	JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 07 de diciembre de 2020, a las 10:00 A.M., y REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ al Dr. SERGIC ANDRÉS TRUJILLO PERDOMO.	18/09/2020	104	1
41001 41 05001 2020 00125	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CONTINENTAL DEL SUR S.A.S. Y OTROS.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE ALLGUEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18/09/2020	32	1
41001 41 05001 2020 00126	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	CONSTRUFUTURO RD S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE ALLGUEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18/09/2020	29	1
41001 41 05001 2020 00144	Ordinario	LUIS EDUARDO CABRERA RUIZ	SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.	Auto termina proceso por Transacción Y ORDENA EL ARCHIVO	18/09/2020	44	1
41001 41 05001 2020 00211	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE ALLGUEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18/09/2020	24	1
41001 41 05001 2020 00212	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	CORSIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE ALLGUEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	18/09/2020	28	1
41001 41 05001 2020 00290	Ordinario	RAÚL ALBERTO DÍAZ AGUIAR	IRMA JANETTE PEREZ PUENTES	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR, SO PENA DE RECHAZO	18/09/2020	31	1
41001 41 05001 2020 00292	Ordinario	RICARDO POLO SUAREZ	SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR, SC PENADE RECHAZO	18/09/2020	25	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA21/09/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00212-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado CORSIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Neiva-Huila, 18 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **27** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** en contra de **CORSIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$598.274**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** en contra de **CORSIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$598.274**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00211-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Neiva-Huila, 18 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **23** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** en contra de **PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$969.590**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** en contra de **PISCICOLA COOLFISH S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$969.590**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00125-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado CONTINENTAL DEL SUR S.A.S.

Neiva-Huila, 18 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **31** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** en contra de **CONTINENTAL DEL SUR S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$567.530**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** en contra de **CONTINENTAL DEL SUR S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$567.530**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00126-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado CONSTRUFUTURO RD S.A.S.

Neiva-Huila, 18 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **28** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** en contra de **CONSTRUFUTURO RD S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$301.627**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** en contra de **CONSTRUFUTURO RD S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$301.627**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00290-00
Ejecutante RAÚL ALBERTO DÍAZ AGUIAR
Ejecutado IRMA JANETTE PÉREZ PUENTES

Neiva-Huila, 18 de septiembre de 2020

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **RAÚL ALBERTO DÍAZ AGUIAR** en contra de **IRMA JANETTE PÉREZ PUENTES**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- No existe claridad respecto de la parte pasiva de la demanda, como quiera que, inicialmente señala a la demandada como IRMA JANETTE PÉREZ PUENTES, pero en las pretensiones se menciona PLASTISUR DEL HUILA.
- No se indicó la dirección electrónica de notificación del testigo FRANKLY PLAZAS JOVEN.
- No se señaló el salario del demandante, para efectos de fijar la cuantía.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA, R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **RAÚL ALBERTO DÍAZ AGUIAR** en contra de **IRMA JANETTE PÉREZ PUENTES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00292-00
Ejecutante RICARDO POLO SUAREZ
Ejecutado SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.

Neiva-Huila, 18 de septiembre de 2020

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **RICARDO POLO SUAREZ** en contra de **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y, aportar evidencia en tal sentido.
- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- No se aportó la totalidad de las pruebas, concretamente las documentales descritas en los ítems 10, 11, 12, 13 y 15, del respectivo acápite.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA, R E S U E L V E:**

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **RICARDO POLO SUAREZ** en contra de **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00144-00**
Demandante **LUIS EDUARDO CABRERA RUIZ**
Demandado **SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.**

Neiva-Huila, 18 de septiembre de 2020.

A folio **39-41** del plenario, las partes allegan contrato de transacción, por lo tanto, solicitan la terminación del proceso y el consecuente archivo del proceso.

Vista así las cosas, procede el Juzgado a verificar si el documento que contiene el contrato de transacción, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que no existen disposiciones propias del ordenamiento procedimental laboral que reglen la transacción, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es así como el artículo 312 del C.G.P. en su inciso 2º y 3º, enseña que para que la transacción produzca efectos procesales deberá dirigirse escrito al '*juez o Tribunal*' que conozca del proceso o de la actuación posterior a éste, precisando sus alcances o acompañado el documento que la contenga, caso en el cual se producirán los efectos procesales pertinentes, al punto de que si solo declina parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia se continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos dentro del mismo contrato.

De lo anotado se desprende que, existen una serie de requisitos sustanciales que le permiten a la transacción la producción de efectos procesales, como son: a) debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado; b) el escrito debe ir dirigido al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso; c) es necesario que se precise sus alcances o se acompañe el documento que los contenga; d) puede presentarla también cualquier de la partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días; y por último, puede recaer sobre todo o parte del litigio.

En el caso de autos, el documento de transacción suscrito por las partes (**fls. 39-41**), solicitan la terminación del proceso.

Revisado el contenido del contrato de transacción se colige que se cumple los presupuestos ya descritos, pues se determina los alcances del dicho acuerdo, como lo es, el pago de la totalidad de las acreencias laborales generadas dentro del vínculo laboral reclamado por la vía judicial, valga decir, recae sobre la totalidad del litigio.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, no aparece obstáculo alguno a la vista del Juzgado para aprobar la transacción precisada en el memorial que contiene la solicitud de terminación del proceso, de donde resulta pertinente, en atención a lo prescrito por el artículo 312 del C.G. del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo según lo ya anotado, acceder a los pedimentos suplicados dando terminación al proceso sin lugar a costas.

Vista así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **DECLARA** la terminación del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **LUIS EDUARDO CABRERA RUIZ** en contra de **SEGURIDAD NÁPOLES LTDA., ordenándose** el archivo del proceso previa las anotaciones respectivas en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00269-00
Ejecutante JOSÉ RAFAEL PÉREZ GAMBOA
Ejecutado DISARCO S.A. Y OTRO

Neiva-Huila, 18 de septiembre de 2020

ASUNTO

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación y el archivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **ORDINARIO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**, promovido por **JOSÉ RAFAEL PÉREZ GAMBOA** en contra de **DISARCO S.A.** y **KIBA S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00310-00
Demandante MARÍA CAMILA MUÑOZ GUTIÉRREZ
Demandado JOSHUA CAFÉ IRLANDÉS S.A.S.

Neiva-Huila, 18 de septiembre de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede, en la que se advierte que, venció el término para entender surtida la notificación realizada en el Software TYBA, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **07 de diciembre de 2020**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

De otro lado, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** al **Dr. SERGIO ANDRÉS TRUJILLO PERDOMO**, para que, en el término perentorio de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y apruebe prueba sumaria de los motivos por lo cual no ha tomado la posesión a su cargo; advirtiéndosele que, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo de forzosa aceptación y de forma gratuita, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente** (Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.